

\*\*\*\*\*

## Consejería de Sanidad

### **Orden de 17-11-2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla el registro de los farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos que presten servicios en las oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha y se crea su fichero automatizado de datos.**

El Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, en su artículo 14 establece que las Delegaciones Provinciales correspondientes del órgano competente en materia de sanidad deberán llevar un registro permanente de los farmacéuticos titulares, regentes y sustitutos que se autoricen en su provincia, así como de los adjuntos que presten servicios en las oficinas de farmacia de la misma. En el citado artículo se recoge que dicho registro deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre y apellidos del farmacéutico, modalidad del ejercicio profesional, número de colegiado, fecha de autorización del farmacéutico y de alta en la Seguridad Social en la categoría correspondiente, fecha de finalización de la autorización y de baja en la Seguridad Social en la categoría correspondiente, oficina de farmacia, núcleo de población, municipio y Zona Farmacéutica a que pertenece.

En consecuencia, mediante la presente Orden se establece el registro de los farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos que presten servicios en las oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha y se crea su fichero automatizado de datos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Asimismo, dispone en su artículo 20, párrafo primero, que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el

Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

Finalmente, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En consecuencia con todo lo expresado y de acuerdo con el informe favorable del Comité Regional de Protección de Datos, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

1. El Registro de los farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos tiene por objeto tener actualizada la relación de farmacéuticos que ejercen su actividad profesional en las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma.

2. Para lograr este objeto, este Registro realizará las siguientes actividades:

- a) Recoger los datos de todos los farmacéuticos que ejerzan su actividad en oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha e incluirlos en el fichero automatizado de datos de la provincia correspondiente.
- b) Mantener una actualización constante de los datos del Registro.
- c) Facilitar las actividades que debe realizar el Registro en orden a su buen funcionamiento.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Registro de farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos que presten servicios en las oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha extiende su ámbito de aplicación a todos los farmacéuticos que ejerzan su actividad en oficinas de farmacia ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Información que se ha de recabar de los farmacéuticos.

El Registro recogerá la información de los farmacéuticos titulares, regentes y sustitutos que se autoricen en su provincia de los expedientes de autorización de los mismos. Respecto de los farmacéuticos adjuntos serán los farmacéuticos titulares de la oficina de farmacia donde ejerza dicho farmacéutico quienes comunicarán los datos.

#### Artículo 4. Fichero automatizado.

1.- Se crea el fichero automatizado de datos del Registro de farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos que presten servicios en las oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha.

2.- Las características de este fichero se especifican en el Anexo de esta Orden.

3.- Sólo podrá acceder a los datos del fichero el personal autorizado en el cumplimiento de sus tareas.

4.- Todas las personas que participen en la realización del fichero quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en él se contengan.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de noviembre de 2006

El Consejero de Sanidad  
**ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ**

#### Anexo

Fichero automatizado del registro de farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos que presten servicio en oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha

A) Nombre del fichero: Registro de farmacéuticos.

B) Finalidad: Tener actualizada la relación de farmacéuticos que trabajan en las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma.

C) Personas sobre las que se obtendrán datos: Todos los farmacéuticos que ejerzan su actividad en oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha.

D) Procedimiento de recogida de datos: Datos obtenidos del procedimiento de autorización de farmacéuticos titulares, regentes y sustitutos, así como de las comunicaciones realizadas por los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia respecto de los adjuntos que tengan en su oficina de farmacia.

E) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

## a) Datos del farmacéutico:

- Nombre
- Apellidos
- Sexo
- DNI
- Otras titulaciones
- Fecha de nacimiento
- Dirección (calle, número, localidad, provincia, código postal)

b) Modalidad del ejercicio profesional: Farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto.

c) Número de colegiado.

d) Fecha de autorización o comunicación del farmacéutico.

e) Fecha de alta en la Seguridad Social en la categoría correspondiente.

f) Fecha de finalización de la autorización o de la comunicación respecto del adjunto.

g) Fecha de baja en la Seguridad Social en la categoría correspondiente.

h) Oficina de farmacia en la que el farmacéutico desarrolla su actividad:

- Número del registro de Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios.
- Dirección (calle, número, localidad, provincia, código postal)
- Núcleo de población
- Municipio
- Zona Farmacéutica

F) Cesiones de datos previstas: al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la provincia donde esté situada la oficina de farmacia.

G) Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección General de Evaluación e Inspección y Delegaciones Provinciales de Sanidad.

H) Servicio o unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Evaluación e Inspección y Delegaciones Provinciales de Sanidad.

I) Medidas de seguridad: Nivel básico.

\*\*\*\*\*

**Orden de 17-11-2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.**

La Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico

de Castilla-La Mancha, en su artículo 3, exige autorización administrativa previa para la instalación de una nueva oficina de farmacia y atribuye a la Consejería de Sanidad la competencia para el conocimiento, tramitación y resolución de los expedientes de autorización.

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley dispone, en su apartado tercero, que las autorizaciones de oficinas de farmacia se otorgarán mediante el sistema de concurso público, conforme al baremo y procedimiento que reglamentariamente se establezca y, en su apartado cuarto, que la Consejería de Sanidad aprobará el baremo de méritos oídos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las Asociaciones de Farmacéuticos en demanda de empleo, las Federaciones de empresarios de farmacéuticos y los sindicatos, debiendo tener en cuenta dicho baremo, al menos, la experiencia profesional, los méritos académicos y la formación postlicenciatura.

El Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, regula el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia y, en su artículo 38, establece unos criterios generales para la valoración de méritos con arreglo a la documentación que haya sido aportada y de acuerdo con el baremo que se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad.

En consecuencia, mediante la presente Orden se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración necesarios para seleccionar objetivamente a los solicitantes en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Por todo lo expuesto, oídos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las Asociaciones de Farmacéuticos en demanda de empleo, las Federaciones de empresarios de farmacéuticos y los sindicatos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, dispongo:

**Artículo 1. Objeto de la presente Orden.**

El objeto de la presente Orden es establecer el baremo de méritos y su correspondiente valoración en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

El baremo de méritos es el que figura como Anexo a la presente Orden.

**Artículo 2. Criterios generales de valoración.**

La valoración del baremo de méritos recogido en el Anexo de esta Orden deberá respetar lo siguiente:

1. Los méritos que se valorarán serán los que tenga el solicitante hasta la fecha de publicación del concurso público en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

2. Los méritos por experiencia profesional se acreditarán según lo establecido en el artículo 38.4 del Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

3. Para valorar la experiencia profesional se computará meses completos, aunque los periodos trabajados fuesen discontinuos. Se podrán acumular periodos discontinuos para sustituciones temporales recogidas en el punto 1 b) del Anexo de la presente orden.

4. No se computará más de un ejercicio profesional para el mismo periodo de tiempo, salvo que se trate de dos ejercicios a tiempo parcial; en estos casos se computará en el mismo porcentaje que dicho ejercicio representa en relación con el ejercicio profesional a tiempo completo. Cuando se acrediten ejercicios profesionales compatibles entre sí, sólo se computará aquél de puntuación más alta entre los que se hubiesen desarrollado simultáneamente en el tiempo.

5. Los méritos por experiencia profesional en núcleos de menos de 500 habitantes pertenecientes a Zonas Farmacéuticas Singulares se valorarán con un 50% más de lo establecido para los titulares, regentes, sustitutos y adjuntos en núcleos de población con igual número de habitantes en el Anexo de la presente orden.

6. La experiencia profesional como farmacéutico interno residente (FIR) se valorará como experiencia laboral en la que sea exigido el título de licenciado en Farmacia.

7. Cuando las actividades de formación postlicenciatura hayan sido realizadas en el extranjero, el cómputo de los méritos que de ellas se deriven se realizará por la comisión de valoración aplicando por analogía los criterios que establece este baremo.